



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

RECA_2023_007

Zona: 2

Grupo: LIMIT_MINER

Consulta:

Buenos días, tras las consultas de algunos clientes del Campo de Cartagena y tras la visita a la Consejería de Agricultura y conservación (telefónica) con la subdirectora de Infraestructuras Rurales, le paso una consulta sobre que herramientas deben usar los Productores para la monitorización de la fertilización mineral, le paso texto abajo.

Entiendo que las sondas NPK que hay en el mercado no son una herramienta fiable, por lo que agradezco me digan que deben hacer para el control de N P K.

Observo en la gente cierto desconcierto y algunos están más pendientes de evitar la multa que de implantar una metodología fiable y práctica.

Referencias legislativas

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

Artículo 32. *Suministro de información relativa al volumen real de agua suministrada y monitorización de su aplicación al riego.*

2. Las explotaciones agrícolas de regadío deberán contar con dispositivos para la medición del volumen de agua de riego aplicado por sector, y con una monitorización por sensores del contenido y/o potencial matricial del agua en el suelo (disponibilidad de agua para el cultivo).

Asimismo, deberán disponer de sistemas de monitorización por sensores, control y seguimiento de la fertilización mineral realizada a través del riego y para la medición del nitrógeno y el fósforo.

3. El nuevo Programa de Actuación, elaborado por orden de la consejería competente, para el control de la contaminación por nitratos, se establecerá los requisitos y características de los sistemas de monitorización, que podrán flexibilizarse para las explotaciones que se encuentren a más de 1.500 metros de la ribera del Mar Menor y tengan una superficie inferior a 10 hectáreas.

Respuesta a la consulta

Por la parte que corresponde a la Subdirección General de Control, Prevención y Seguimiento de Zonas Vulnerables, con competencias para el cumplimiento de la Ley 3/2020, de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor y el Programa de Actuación actualmente en vigor (Orden de 16 de junio de 2016) y, a falta de la entrada en vigor del nuevo Programa de Actuación, solamente se puede aplicar el artículo 32.2 de la Ley 3/2020 de 27 de julio, que indica:



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, y Seguimiento de Zonas Vulnerables
Universidades e Investigación

Subdirección General de Control, Prevención
y Seguimiento de Zonas Vulnerables

Dirección General de Medio Ambiente

“Asimismo, deberán disponer de sistemas de monitorización por sensores, control y seguimiento de la fertilización mineral realizada a través del riego y para la medición del nitrógeno y el fósforo”

En el momento de la publicación y entrada en vigor del nuevo Programa de Actuación, se dispondrá de más información sobre la localización de sensores y puntos de muestreo y número de equipos.